

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS



DECLARA INUTILIZABLES DOCUMENTOS QUE  
INDICA Y DISPONE SU DESTRUCCIÓN.  
ORDENA PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 3319

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2017

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 5311 de 1968, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley del Ministerio de Educación N° 180 de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 1939 de 1977 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; en el Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones N° 20 de 1982, sobre Pase Escolar; en la Circular de la Contraloría General de la República N° 028704 de 1981 sobre Disposiciones y Recomendaciones referentes a eliminación de documentos; Resolución Exenta N° 2142 de 2016 que Aprueba procedimiento de eliminación de documentos JUNAEB; en la Resolución Exenta N° 301 de 2017 que Rectifica Resolución Exenta N° 2142 de 2016 que Aprueba procedimiento de eliminación de documentos JUNAEB y ordena publicación que indica; en el memorando del Departamento Jurídico N° 239 de 2016 que establece Instructivo sobre destrucción de documentos Departamento de Logística JUNAEB; en el decreto exento del Ministerio de Educación N° 1106 de 2016, que modifica el orden de subrogancia del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y en la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), Corporación Autónoma de Derecho Público, tiene como misión la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley Orgánica N° 15.720 del año 1964.
2. Que, entre las iniciativas que propende para el cumplimiento de los fines señalados precedentemente, se encuentra la administración de la Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE), beneficio en virtud del cual se acredita la calidad de estudiante regular de enseñanza Básica, Media o Superior; y que hace efectiva la gratuidad o rebaja en el pago de la tarifa de los servicios de locomoción colectiva.



3. Que, en este contexto, el Departamento de Logística de JUNAEB, constató la existencia de un universo de 815.243 tarjetas nacionales estudiantiles (TNE), que se encuentran almacenadas en bodegas del proveedor logístico "3PLS Limitada"; y que corresponden a tarjetas caducas y/o deshabilitadas del año 2016 y anteriores.

4. Que, la normativa vigente sobre la materia, principalmente contenida en Circular de la Contraloría General de la República N° 028704 de 1981, sobre Disposiciones y Recomendaciones referentes a eliminación de documentos y la Resolución Exenta de JUNAEB N° 2142 de 2016 que Aprueba procedimiento de eliminación de documentos-rectificada por Resolución Exenta N° 2142 de 2016-, establece que deberá atenderse a la naturaleza de los documentos que se pretende eliminar, para efectos de determinar si se trata de aquellos que no admiten destrucción o se rigen por una modalidad especial de destrucción.

5. Que, para calificar la procedencia de la destrucción de las referidas tarjetas, conviene previamente efectuar la siguiente distinción:

- TNE vigente, habilitada y/o revalidada; entendiéndose por tal, aquella que permite al beneficiario acceder a la tarifa rebajada de locomoción colectiva, en los términos establecidos en el Decreto del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 20 de 1982.

En este caso, conforme lo prescribe el artículo 6° del referido Decreto, Artículo 6°, la tarjeta se considerará para todos los efectos legales como instrumento público, de manera que, mientras conserve tal calidad, la misma no podrá ser objeto de destrucción.

- TNE caduca y/o deshabilitada; entendiéndose por tal, aquella que no permite al beneficiario acceder a la tarifa rebajada de locomoción colectiva, en los términos establecidos en el Decreto del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones N° 20 de 1982; sea por no proceder su revalidación, por no cumplir el beneficiario con los requisitos que permiten la asignación del beneficio, o por cualquiera otra circunstancia que implique la pérdida de las características que le permiten cumplir el fin para el cual fue elaborada.

En este caso, la TNE se considerará, para todos los efectos legales como un documento, definido en sentido amplio como "toda representación material destinada a producir una manifestación del pensamiento, dentro del cual no solo caben las representaciones escritas denominadas instrumentos, sino que también otras manifestaciones de carácter instrumental, como radiografías, fotos, cintas, videos, etc."

Revistiendo este carácter, deberá sostenerse que la TNE adopta el carácter de inutilizable u obsoleto, pudiendo ser objeto de destrucción por parte de este Servicio.

6. Que, en este orden de ideas, debe tenerse en consideración que el estado actual de las tarjetas nacionales estudiantiles a las que alude el considerando tercero precedente, corresponden a tarjetas que habiendo sido válidamente emitidas por este Servicio, a la fecha del presente acto administrativo, no han sido retiradas por los estudiantes a quienes fueron asignadas, razón por la cual revisten la calidad de *caducas o deshabilitadas*,

7. Que, a mayor abundamiento, las referidas tarjetas fueron elaboradas con una tecnología absolutamente distinta a las que actualmente se



entregan a los beneficiarios del Programa, sin chip BIP ni medidas de seguridad; encontrándose además tecnológicamente obsoletas.

8. Que, en efecto, según la naturaleza documental de las tarjetas nacionales estudiantiles declaradas caducas o inhabilitadas, resulta procedente atender a las recomendaciones prescritas en el título III "Recomendaciones relaciones con los documentos que se describen", principalmente en lo referido al numeral 6 de la Circular de la Contraloría General de la República N° 028704 de 1981, esto es "Otros, no señalados"; en el sentido de que corresponderá dar de baja otros documentos no previstos, *"previa consulta a la unidad que les dio origen"*.

9. Que, en este contexto, el Departamento de Logística de JUNAEB (dependencia que tiene a su cargo de la administración y gestión de la Tarjeta Nacional del Estudiante), solicitó con fecha 27 de diciembre de la presente anualidad, la calificación de inutilizables y la destrucción de 815.243 tarjetas nacional estudiantiles (TNE) elaboradas entre los años 2008 y 2016, en razón de que su caducidad y obsolescencia tecnológica impide destinarlas a los fines para los cuales fueron elaboradas -esto es, acceder a la exención o rebaja en el pago de la tarifa de los servicios de locomoción colectiva -; circunstancia que satisface la exigencia de consulta a la unidad de origen, a que se refiere el citado numeral 6 de la Circular N° 028704 de 1981.

10. Que, en consecuencia, atendidas las consideraciones de que se da cuenta precedentemente, por medio del presente acto administrativo se dispone la baja sin enajenación y posterior destrucción de las 815.243 tarjetas nacional estudiantiles (TNE) elaboradas entre los años 2008 y 2016, de conformidad a lo dispuesto en el título III numeral 6 de la Circular de la Contraloría General de la República N° 028704 de 1981 sobre Disposiciones y Recomendaciones referentes a eliminación de documentos y en el punto 6 de la Resolución Exenta de JUNAEB N° 2142 de 2016 que Aprueba procedimiento de eliminación de documentos- rectificada por Resolución Exenta N° 2142 de 2016-.

11. Que, finalmente, atendido a que la normativa vigente no ha establecido la improcedencia de la destrucción de tarjetas nacionales estudiantiles, ni tampoco una forma específica de eliminación; la destrucción de las 815.243 tarjetas nacional estudiantiles declaradas inutilizables se materializará mediante su trituración en la bodega del proveedor 3PLS Limitada -donde se encuentran almacenadas-, ubicada en ubicadas en Av. El Parque 1307, módulo 12, Pudahuel; debiendo levantarse al efecto, un acta en que conste la manera en que se ha dado cumplimiento a la presente resolución.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRENSE**

**INUTILIZABLES Y DESTRÚYANSE** 815.243 tarjetas nacional estudiantiles (TNE) elaboradas entre los años 2008 y 2016; singularizados en el Anexo N° 1, adjunto; el que se entiende formar parte de la presente resolución. Posteriormente, suscribese acta en que conste la manera en que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente de JUNAEB por la Secretaría Administrativa y Documental, correspondiente al SIAC, en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Resolución" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo Nº 51 de su Reglamento.



**Distribución:**

1. Gabinete Dirección Nacional
2. Departamento de Auditoría Interna
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento de Logística
5. Departamento Jurídico
6. Oficina de Partes

Minuta Jurídica Nº 000/2017

